



**RESOLUCIÓN NÚMERO 516 DE 2022
(4 DE AGOSTO DE 2022)**

"Por la cual se modifica la Resolución 097 de 2019 "Por la cual se crea y estructura el Consejo Territorial de Seguridad Vial", se adopta la Guía Práctica para el Desarrollo de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial, y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial de las que le confiere la Ley 1702 de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."*

Que conforme al artículo 5 de la Ley 136 de 1994, son principios rectores de la administración municipal los siguientes:

*"(...) a) **EFICACIA:** Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;*

*b) **EFICIENCIA:** Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.*

En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio; (...)"

Que, de otra parte, mediante el artículo primero de la Ley 1702 de 2013 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Agencia Nacional de Seguridad Vial como entidad descentralizada, del orden nacional, que forma parte de la Rama Ejecutiva, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio de Transporte.



RESOLUCIÓN NÚMERO 516 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022 HOJA No. 2

"Por la cual se modifica la Resolución 097 de 2019 "Por la cual se crea y estructura el Consejo Territorial de Seguridad Vial", se adopta la Guía Práctica para el Desarrollo de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial, y se dictan otras disposiciones"

Que al tenor del artículo 9 de la Ley 1702 de 2012, a la ANSV le corresponde *"Desarrollar la estrategia de seguridad vial respaldada por esquemas de cooperación horizontal intergubernamental y de coordinación vertical de la actividad nacional, regional y local, generando las alianzas necesarias con los sectores profesionales, empresariales y sociales; recopilar, procesar, analizar e interpretar toda la información necesaria que sobre el tema de la seguridad vial, permita desarrollar investigación sobre causas y circunstancias de la accidentalidad vial para planear, ejecutar y evaluar la política de seguridad vial; diseñar, coordinar y adoptar con la Policía Nacional y otras autoridades competentes, las prioridades y planes de acción de vigilancia y control de las normas de tránsito y seguridad vial en todo el territorio Nacional; ser el soporte interinstitucional y el organismo responsable dentro del Gobierno Nacional de la planeación, gestión, ejecución, seguimiento y control de las estrategias, planes y acciones dirigidos a dar cumplimiento a las políticas de seguridad vial en todo el país; Servir de órgano consultor del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Locales y Regionales para la adecuada aplicación de las políticas, instrumentos y herramientas de seguridad vial dentro del marco del Plan Nacional y de los Planes Locales y Regionales de Seguridad Vial."*

Que de conformidad con el numeral 15.2 del artículo 15 de la Ley 1702 de 2013, **"Artículo 15. Comisiones, Consejos y Comités. Se crearán los siguientes Consejos y Comités como instrumentos de apoyo y facilitadores de las actividades de la Agencia: (...) 15.2. El Consejo Territorial de Seguridad Vial será de carácter permanente, y será el ámbito de concertación territorial y acuerdo de la política de seguridad vial de la República de Colombia. (...)"**.

Que el 8 de febrero de 2022, en aras de modernizar la organización y funcionamiento de los Departamentos, fue expedida la Ley 2200, estableciendo en su artículo segundo los principios rectores de descentralización, coordinación, concurrencia, complementariedad, autonomía, subsidiariedad, sostenibilidad fiscal territorial, desarrollo sostenible, cohesión territorial, planeación y prospectiva territorial, reconocimiento de la diversidad, enfoque diferencial, solidaridad y equidad territorial, regionalización y participación.

Que la Agencia Nacional de Seguridad Vial expidió la Resolución 097 de 2019: *"Por la cual se crea y estructura el Consejo Territorial de Seguridad Vial"*, en la que reglamentó, entre otros aspectos, lo correspondiente a la creación, funciones, conformación y sesiones de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial.

Que mediante Resolución 235 de 2019, la Agencia Nacional de Seguridad Vial modificó el artículo 5 de la Resolución 097 de 2019, relativo a la "formalización de cada Consejo Territorial".

Que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 805 de 2019: *"Por la cual se reglamenta el procedimiento para la designación de los alcaldes que conformarán los Consejos Territoriales de Seguridad Vial en los departamentos."*, la cual se encuentra vigente.



RESOLUCIÓN NÚMERO 516 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022 HOJA No. 3

"Por la cual se modifica la Resolución 097 de 2019 "Por la cual se crea y estructura el Consejo Territorial de Seguridad Vial", se adopta la Guía Práctica para el Desarrollo de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial, y se dictan otras disposiciones"

Que así las cosas, los Consejos Territoriales de Seguridad Vial son espacios que buscan la coordinación interinstitucional que les permita a los departamentos gestionar las políticas públicas de Seguridad Vial en sus jurisdicciones.

Que en ese orden de ideas los Consejos Territoriales de Seguridad Vial son una instancia de coordinación y de apoyo que busca ser el ámbito de concertación territorial y acuerdo de la política de seguridad vial de la República de Colombia. De esta forma los municipios y los departamentos, de manera coordinada aportarán medidas para la mitigación de la siniestralidad.

Que tomando en consideración lo expuesto, así como las dinámicas de cada entidad territorial, y en aras de optimizar los espacios generados en cada Consejo Territorial de Seguridad Vial de manera eficaz y eficiente, se hace necesario ajustar algunos aspectos de la Resolución 097 de 2019 y adoptar la Guía Práctica para el Desarrollo de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial.

Que el contenido de la presente resolución fue publicado en la página web de la Agencia Nacional de Seguridad Vial del 22 al 31 de julio de 2022, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 y la Resolución 360 de 2018 de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, para conocimiento de la ciudadanía; sin que durante dicho tiempo de publicación se recibieran opiniones, sugerencias, comentarios o propuestas alternativas.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modifíquese el artículo 3 de la Resolución 097 de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 3. Conformación de cada Consejo Territorial de Seguridad Vial. Cada Consejo Territorial de Seguridad Vial está integrado por:

- a) El Gobernador del departamento o su delegado.
- b) Un representante del Viceministerio de Transporte.
- c) Un delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial (ANSV).
- d) El Comandante de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional.
- e) El alcalde de la capital del departamento o su delegado y cuatro (4) alcaldes de municipios del departamento o sus delegados.
- f) El director del Área Metropolitana o su delegado, cuando aplique.

Parágrafo 1: Dos (2) de los alcaldes serán postulados por la Federación Colombiana de Municipios y los dos (2) restantes de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 805 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte, o la norma que la modifique o sustituya.

Parágrafo 2: Podrán ser invitados eventuales los representantes de organizaciones



RESOLUCIÓN NÚMERO 516 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022 HOJA No. 4

"Por la cual se modifica la Resolución 097 de 2019 "Por la cual se crea y estructura el Consejo Territorial de Seguridad Vial", se adopta la Guía Práctica para el Desarrollo de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial, y se dictan otras disposiciones"

de naturaleza privada o pública, que tengan relación con el tránsito, el transporte u otras actividades en materia de seguridad vial o que sean partícipes directa o indirectamente de una problemática de seguridad vial, tanto en el departamento como en los municipios que integran dicho departamento.

Parágrafo 3: *Para determinar los invitados eventuales del orden nacional, se deben utilizar los siguientes criterios: Delegados de las entidades nacional que tengan responsabilidad sobre la infraestructura vial, la prevención y la atención de siniestros viales, que cuenten con poder de decisión para brindar soluciones.*

Parágrafo 4: *Para determinar los invitados eventuales del orden departamental y/o municipal, se deben utilizar los siguientes criterios:*

- a) Que sean representantes de organizaciones de naturaleza privada o pública, que tengan relación con el tránsito, el transporte u otras actividades en temas de seguridad vial tanto en el departamento como en los municipios que lo conforman.*
- b) Secretarios de despacho y funcionarios del orden departamental y municipal que tengan responsabilidad en prevención y atención en siniestros viales, con poder de decisión que sean competentes para brindar soluciones."*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modifíquese el artículo 4 de la Resolución 097 de 2019, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 4. Funciones de cada Consejo Territorial de Seguridad Vial. Son funciones de cada Consejo Territorial de Seguridad Vial las siguientes:

- a) Analizar y hacer seguimiento a las problemáticas de seguridad vial en su jurisdicción, identificando y caracterizando los puntos críticos, los usuarios vulnerables y las posibles causas.*
- b) Replicar a través de los miembros del orden territorial las actividades de socialización de la política de seguridad vial de la escala nacional a nivel departamental o municipal, así como promocionar buenas prácticas de seguridad vial.*
- c) Orientar y desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento institucional de los organismos territoriales municipales y departamentales representadas en cada Consejo Territorial de Seguridad Vial.*
- d) Promover la creación, adopción y gestión de los Comités Locales de Seguridad Vial, así como el diseño, creación y adopción de los Planes Locales de Seguridad Vial en su jurisdicción.*
- e) Promover las políticas nacionales de seguridad vial de manera concertada con los comités locales, mesas técnicas y otros mecanismos creados en el departamento y en el municipio que lo integran.*
- f) Proponer intervenciones y posibles alianzas o articulación interinstitucional para solucionar la problemática en los puntos críticos identificados en su jurisdicción.*
- g) Los demás que correspondan de acuerdo a la normatividad vigente."*



RESOLUCIÓN NÚMERO 516 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022 HOJA No. 5

"Por la cual se modifica la Resolución 097 de 2019 "Por la cual se crea y estructura el Consejo Territorial de Seguridad Vial", se adopta la Guía Práctica para el Desarrollo de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO TERCERO.- Modifíquese el artículo 6 de la Resolución 097 de 2019, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 6. Quórum.** Cada Consejo Territorial de Seguridad Vial se reunirá válidamente cuando concurra la mayoría simple de sus integrantes. Las decisiones y recomendaciones se adoptarán por mayoría simple de los asistentes."*

ARTÍCULO CUARTO.- Modifíquese el párrafo 2° al artículo 7 de la Resolución 097 de 2019, así:

*"**Parágrafo 2°.** De cada sesión se levantará un acta que será suscrita por el presidente del CTSV o su delegado, y por el delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial."*

ARTÍCULO QUINTO.- Modifíquese el artículo 8 de la Resolución 097 de 2019, el cual quedará así:

*"**ARTÍCULO 8. Presidencia y Secretaría técnica.** El Gobernador del departamento presidirá y convocará el Consejo Territorial de Seguridad Vial y determinará el responsable que realice las funciones de secretaría técnica, quien no tendrá derecho a voto."*

Parágrafo 1. Son funciones de la Secretaría Técnica del Consejo Territorial de Seguridad Vial:

- a) Realizar las reuniones previas para revisar agenda temática y orden del día.
- b) Realizar las actividades logísticas y operativas asociadas a la convocatoria, revisión del listado de contacto de miembros e invitados, elaborar oficios de convocatoria, enviar convocatorias y realizar el seguimiento a la convocatoria de los miembros e invitados.
- c) Coordinar las actividades logísticas y de apoyo necesarias para el desarrollo de la sesión del CTSV.
- d) Actividades concernientes a la elaboración, revisión y recolección de firmas del acta de cada sesión, y remisión a los miembros del CTSV.
- e) Las demás que correspondan a la naturaleza de la secretaría técnica."

Parágrafo 2. Las actividades administrativas de convocatoria estarán a cargo del Departamento respectivo. La convocatoria debe indicar la fecha, hora y lugar de la sesión, señalando si se realizará de manera presencial o virtual. Debe realizarse a través de oficio y enviada desde un correo institucional. Se debe enviar borrador del orden del día y cualquier otro documento informativo, que deban conocer previamente los miembros e invitados."

ARTÍCULO SEXTO.- Modifíquese el artículo 9 de la Resolución 097 de 2019, el cual quedará así:



RESOLUCIÓN NÚMERO 516 DEL 4 DE AGOSTO DE 2022 HOJA No. 6

"Por la cual se modifica la Resolución 097 de 2019 "Por la cual se crea y estructura el Consejo Territorial de Seguridad Vial", se adopta la Guía Práctica para el Desarrollo de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial, y se dictan otras disposiciones"

"**ARTÍCULO 9.** La Agencia Nacional de Seguridad Vial a través de la Dirección de Coordinación Interinstitucional velará por el cumplimiento de los propósitos de la presente resolución brindando la asistencia técnica y logística a los departamentos en la realización de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial."

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Guía para Consejos Territoriales de Seguridad Vial - *Articulando la seguridad vial en el País.* Adóptese la Guía Práctica para el Desarrollo de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial - *Articulando la seguridad vial en el País* que hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Vigencia y derogatoria. La presente Resolución rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., 4 de agosto de 2022.

LUIS FELIPE LOTA
Director General

Proyectó: Jennifer Bermudez Dussán, Dirección General SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD VIAL
Revisó: Angie De la Vega Restrepo, Oficina Asesora Jurídica SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD VIAL
Betzy Martínez Zapatero, Dirección de Coordinación Interinstitucional
Anderson Javier Sanabria Madero, Dirección de Coordinación Interinstitucional
Aprobó: Liliana Oñate Acosta, Directora Coordinación Interinstitucional SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD VIAL
Angelica Avendaño Ortegón, Jefe Oficina Asesora Jurídica SECRETARÍA GENERAL DE SEGURIDAD VIAL

**GUÍA PRÁCTICA PARA EL DESARROLLO DE LOS
CONSEJOS TERRITORIALES DE SEGURIDAD VIAL
ARTICULANDO LA SEGURIDAD VIAL EN EL PAÍS**



Presidente de la República
Iván Duque Márquez


Ministra de Transporte
Angela María Orozco Gomez

Director General Agencia Nacional de Seguridad Vial
Luis Felipe Lota

Equipo de Trabajo
Dirección de Proyecto
Directora de Coordinación Interinstitucional
Liliana Paola Oñate Acosta

Elaborado por
Anderson Javier Sanabria Madero
Betzy Patricia Martínez Zapatero

Agradecimiento especial a todos los colaboradores de la Agencia Nacional de Seguridad Vial que realizaron aportes en la revisión de la presente Guía.





PRESENTACIÓN

En agosto de 2019, en la Agencia Nacional de Seguridad Vial- ANSV nos propusimos unir a Colombia en torno al propósito común de generar condiciones y capacidades institucionales a los territorios, para trabajar por la seguridad vial a través de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial. De allí que la Dirección de Coordinación Interinstitucional iniciara el proceso de diseño e implementación del acompañamiento y asistencia técnica; para la creación, organización y puesta en marcha de estas importantes y necesarias instancias de articulación en la escala local.

Hemos logrado conectarnos y conectar a los territorios hasta la fecha de la presente publicación, a través de 162 sesiones de estas instancias territoriales. Estas sesiones se realizan con una periodicidad semestral en cada uno de los 32 departamentos del país y son espacios de participación, diálogo y construcción, donde se analizan orientan y apoyan las políticas públicas del orden territorial, al tiempo que se articulan con acciones del orden nacional.

La presente "**Guía Práctica para el desarrollo de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial - Articulando la seguridad vial en el País**" recoge la experiencia y aprendizaje de la Dirección de Coordinación Interinstitucional, en el recorrido por los territorios. Este instrumento busca que el lector conozca los aspectos prácticos y metodológicos que hacen posible la preparación, realización y el seguimiento a los Consejos Territoriales de Seguridad Vial; permitiéndole a los gobernadores, alcaldes, funcionarios y ciudadanos, contar con un documento de consulta y orientación, que propenda por la eficiencia y la eficacia de estos espacios de trabajo y cooperación interinstitucional entre el Gobierno Nacional, los departamentos y los municipios del país, en la búsqueda de lograr la articulación de las políticas públicas de seguridad vial en todo el territorio colombiano.

Queremos agradecer a todos los que participaron y siguen participando en estos espacios, ellos hacen posible la dinamización y la construcción de soluciones y alternativas adecuadas y precisas a las dinámicas territoriales, al tiempo que salvan vidas y aportan al desarrollo del país

Liliana Paola Oñate Acosta

Directora de Coordinación Interinstitucional

¿QUÉ ES UN CONSEJO TERRITORIAL DE SEGURIDAD VIAL?

Los Consejos Territoriales de Seguridad Vial fueron creados por mandato de la **Ley 1702 de 2013**¹ y reglamentados por la Agencia Nacional de Seguridad Vial a través de la **Resolución 097 de 2019**², modificada por la **Resolución 516 de 2022**, como una instancia de coordinación y apoyo que busca ser el ámbito de concertación territorial y acuerdo de la política de seguridad vial, que tiene carácter permanente, para el análisis y seguimiento a las problemáticas de seguridad vial en los territorios; la promoción a la creación de los Comités Locales de Seguridad Vial; la promoción de la creación y adopción de los Planes Locales de Seguridad Vial y proponer intervenciones y posibles alianzas para solucionar la problemática en los puntos críticos identificados.

¿PARA QUÉ SIRVEN LOS CONSEJOS TERRITORIALES DE SEGURIDAD VIAL?

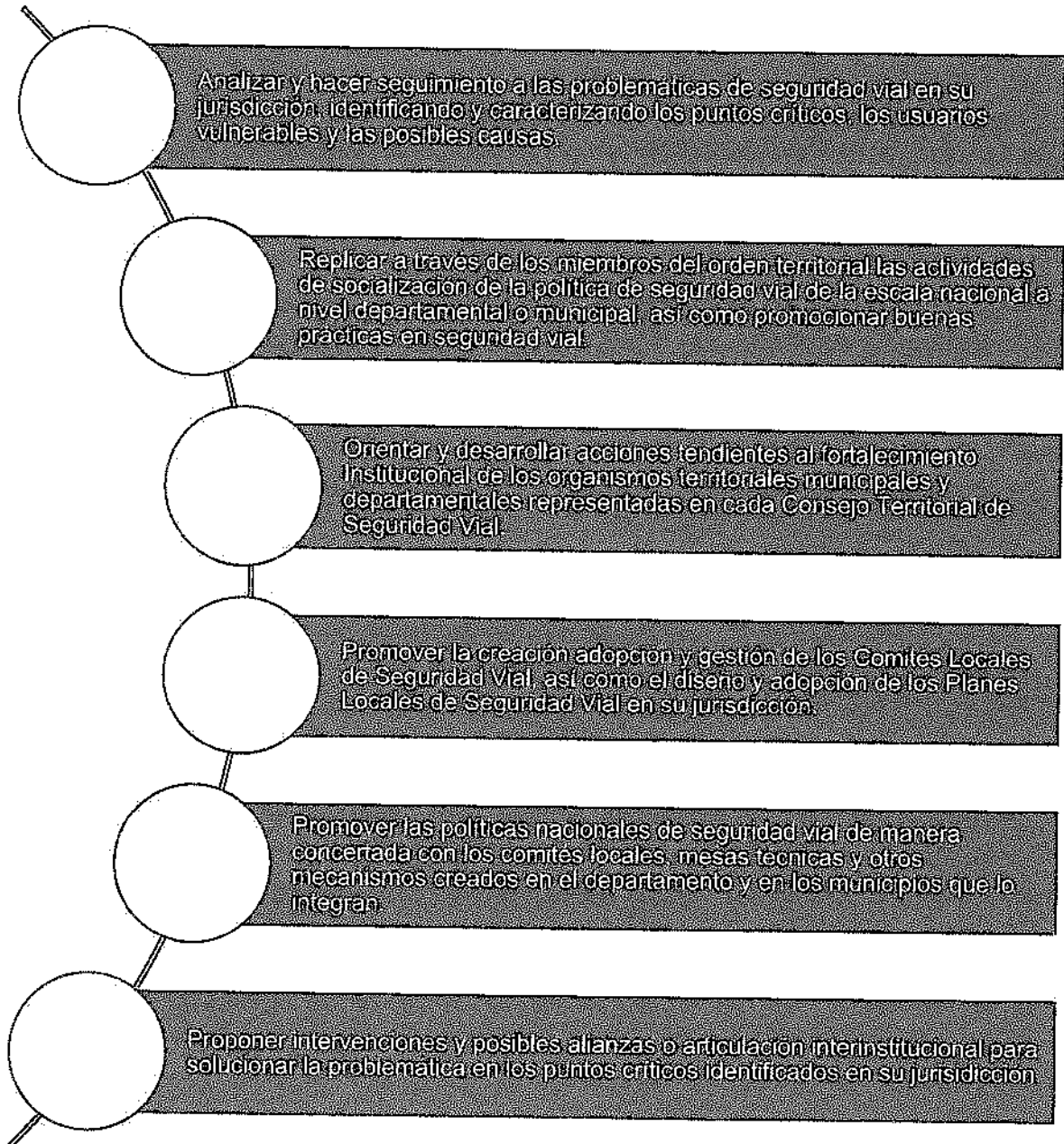
Son la instancia propicia para **analizar y hacer seguimiento a las problemáticas** de seguridad vial en el ámbito territorial, y para desarrollar acciones tendientes al fortalecimiento institucional de los organismos territoriales.

A través de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial, se establece un **canal de diálogo** entre las autoridades locales, las nacionales y representantes de organizaciones de naturaleza privada o pública, que tengan relación con el tránsito, el transporte u otras actividades en materia de seguridad vial o que sean partícipes directa o indirectamente de una problemática de seguridad vial.

¹Ley 1702 de 2013. "Artículo 15.2. El Consejo Territorial de Seguridad Vial será de carácter permanente, y será el ámbito de concertación territorial y acuerdo de la política de seguridad vial de la República de Colombia".

² Resolución 097 de 2019. "Artículo 2. Campo de acción— definición Consejo Territorial de Seguridad Vial. Es una instancia de coordinación y apoyo que busca ser el ámbito de concertación territorial y acuerdo de la política de seguridad vial de la República de Colombia. De esta forma los municipios y los departamentos, de manera coordinada aportarán medidas para la mitigación de la siniestralidad."

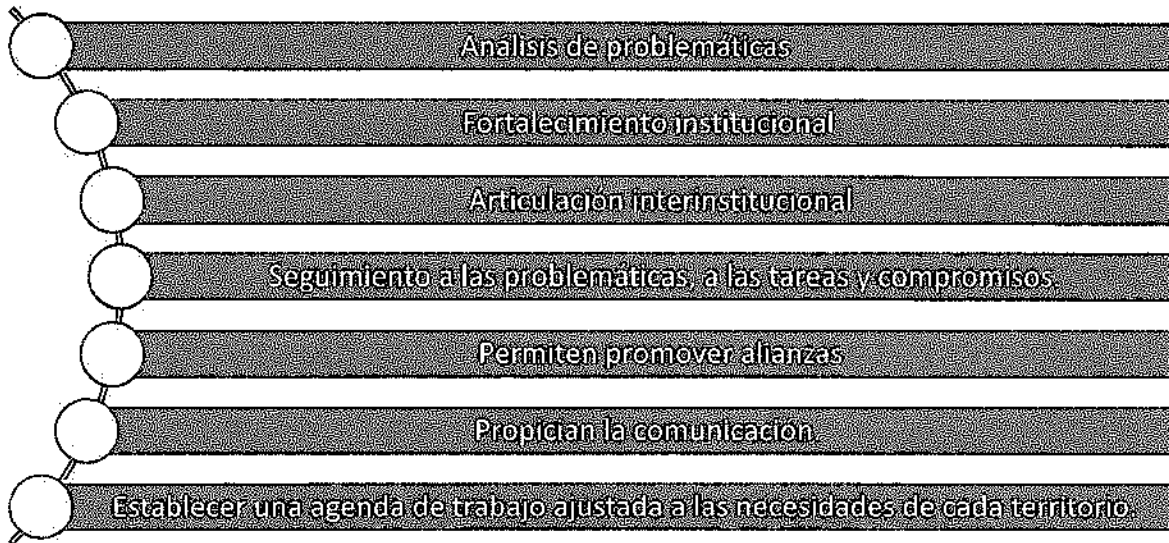
¿CUÁLES SON LOS OBJETIVOS/FUNCIONES DE LOS CTSV³?



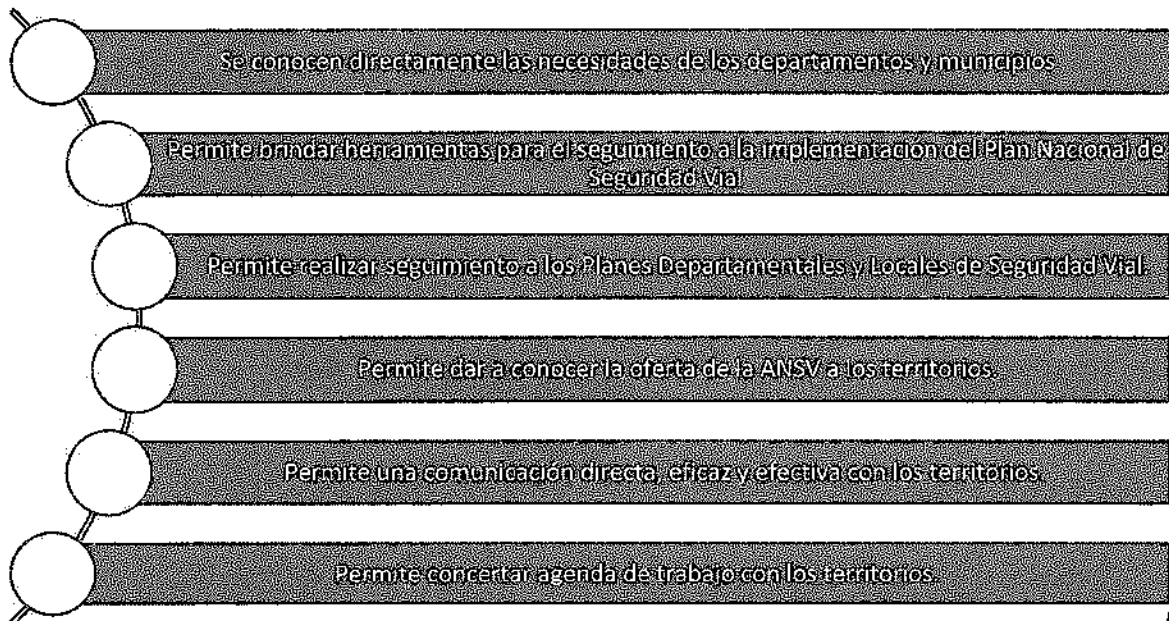
³ Artículo 4 de la Resolución 097 de 2019, modificado por el artículo 2 de la Resolución 516 de 2022.

¿QUIÉNES SE BENEFICIAN CON LOS CTSV?

LOS TERRITORIOS



LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL



AA

LA CIUDADANÍA

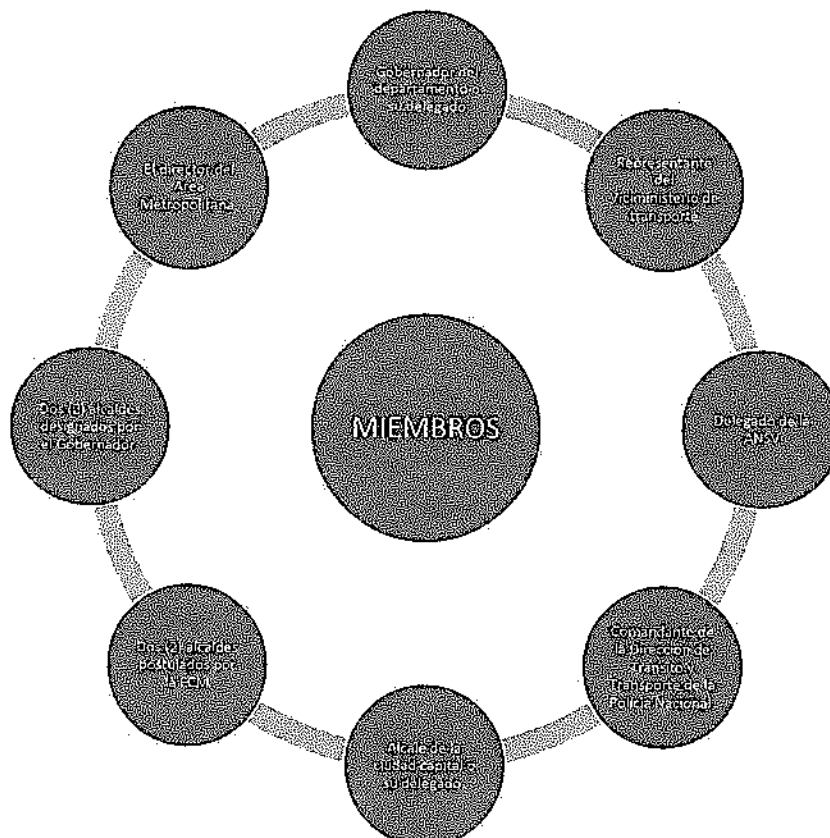


La articulación Estado-Territorio garantiza al ciudadano información suficiente y efectiva en temas relacionados con normatividad, campañas y oferta en seguridad vial.

Con medidas y acciones que garantizan cubrir las necesidades para una movilidad segura: infraestructura segura, capacitaciones y control, ajustadas a las necesidades de cada territorio.

¿Quiénes hacen parte del Consejo Territorial de Seguridad Vial?

La Ley 1702 de 2013⁴ establece que los CTSV están conformados por los siguientes miembros:



⁴Artículo 15.2: El Consejo Territorial de Seguridad Vial será de carácter permanente, y será el ámbito de concertación territorial y acuerdo de la política de seguridad vial de la República de Colombia. Estará integrado por (i) El Gobernador del departamento o su delegado. (ii) Un representante del Viceministerio de Transporte. (iii) Un delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial. (iv) El comandante de la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional. (v) El alcalde de la capital del departamento o su delegado y cuatro (4) alcaldes de municipios del departamento o sus delegados. Dos (2) de los alcaldes serán postulados por la Federación Colombiana de Municipios y los dos (2) restantes de conformidad con la reglamentación que por efecto expida el Ministerio de Transporte."

Sobre las delegaciones. ¿Se puede delegar?

Los miembros del CTSV pueden delegar su representación al Consejo Territorial de Seguridad Vial, según lo definido en la Ley 1702 de 2013.

¿A quién se puede delegar?

"La representación de los municipios y el departamento corresponderá exclusivamente a la primera autoridad de tránsito y transporte de cada uno de ellos respectivamente." Parágrafo 1, Artículo 15.2 de la Ley 1702 de 2013.

¿Quiénes son las autoridades de tránsito?

La Ley 769 de 2002 -Código Nacional de Tránsito Terrestre-, en el artículo 3 consagra que las autoridades de tránsito en su orden son las siguientes: El Ministerio de Transporte; los gobernadores y alcaldes; los organismos de tránsito de carácter departamental, municipal o distrital; la Policía Nacional a través de la Dirección de Tránsito y Transporte; los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quien haga sus veces en cada ente territorial; la Superintendencia General de Puertos y Transporte; las Fuerzas Militares para ejecutar la labor de regulación del tránsito en aquellas áreas donde no haya presencia de autoridad de tránsito; los Agentes de Tránsito y Transporte.

¿qué implica la delegación?

El artículo 9 de la Ley 489 de 1998, establece que "*Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente*



Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”

El artículo 10 de dicha Ley establece los requisitos de la delegación. *“En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”*

¿A quién se le envía la delegación?

Los miembros que deleguen su representación en el CTSV, deben enviar el oficio de dicha delegación a la Secretaría Técnica del CTSV.

¿Quién preside el Consejo Territorial de Seguridad Vial?

Los Consejos Territoriales de Seguridad Vial serán presididos y convocados por el señor Gobernador del departamento.⁵

Sobre la Secretaría Técnica. ¿Quién la designa?

El Gobernador del departamento.⁶

¿A quién puede designar?

Las funciones Secretaría Técnica del Consejos Territoriales de Seguridad Vial deben quedar en cabeza de quien tenga las funciones de tránsito en el departamento o de un asesor de despacho del Gobernador, que será designado exclusivamente para este tema.

¿Cuáles son las funciones?

A la Secretaría Técnica le compete el desarrollo de las funciones operativas y logísticas que permiten el adecuado funcionamiento de los CTSV. Entre estas, tendrá a su cargo las siguientes⁷:

⁵ Artículo 8 de la Resolución 097 de 2019, modificado por el artículo 5 de la Resolución 516 de 2022.

⁶ Artículo 8 de la Resolución 097 de 2019, modificado por el artículo 5 de la Resolución 516 de 2022.

⁷ Artículo 8 de la Resolución 097 de 2019, modificado por el artículo 5 de la Resolución 516 de 2022.

- a) Realizar las reuniones previas para revisar agenda temática y orden del día.
- b) Realizar las actividades logísticas y operativas asociadas a la convocatoria, revisión del listado de contacto de miembros e invitados, elaborar oficios de convocatoria, enviar convocatorias y realizar el seguimiento a la convocatoria de los miembros e invitados.
- c) Coordinar las actividades logísticas y de apoyo necesarias para el desarrollo de la sesión del CTSV.
- d) Actividades concernientes a la elaboración, revisión y recolección de firmas del acta de cada sesión, y remisión a los miembros del CTSV.
- e) Las demás que correspondan a la naturaleza de la secretaría técnica.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial a través de la Dirección de Coordinación Interinstitucional podrá brindar la asistencia técnica y logística a los departamentos para la realización de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial⁸, si así los territorios lo requieren.

Invitados eventuales. ¿Quiénes pueden ser invitados eventuales?⁹

Podrán ser invitados eventuales los representantes de organizaciones de naturaleza privada o pública, que tengan relación con el tránsito, el transporte u otras actividades en materia de seguridad vial o que sean partícipes directa o indirectamente de una problemática de seguridad vial, tanto en el departamento como en los municipios que integran dicho departamento.

Podrán ser invitados eventuales los delegados de las entidades nacional que tengan responsabilidad sobre la infraestructura vial, la prevención y la atención de siniestros viales, que cuenten con poder de decisión para brindar soluciones.

Podrán ser invitados eventuales los "secretarios de despacho y funcionarios del orden departamental y municipal que tengan responsabilidad en prevención y atención en siniestros viales, con poder de decisión que sean competentes para brindar soluciones.

¿Quiénes pueden ser invitados eventuales?

Se enuncian a manera de ejemplo quienes podrían participar como invitados eventuales:

AA

⁸ Artículo 9 de la Resolución 097 de 2019, modificado por el artículo 6 de la Resolución 516 de 2022.

⁹ Artículo 3 de la Resolución 097 de 2019, modificado por el artículo 1 de la Resolución 516 de 2022.

- Las Regiones de Administración y Planeación (RAP)
- El Instituto Nacional de Vías (INVIAS).
- Las Direcciones Territoriales del Ministerio de Transporte.
- La Agencia Nacional de Infraestructura (ANI).
- La Superintendencia de Transporte.
- La Aeronáutica Civil (Aerocivil).
- La Federación Nacional de Departamentos.
- La Federación Colombia de Municipios.
- Terminales de transporte.
- Secretarías de Salud.
- Secretarías de Educación
- Secretarías de Infraestructura.
- Los municipios que aporten cifras a la siniestralidad del departamento y que no son miembros.

¿Quién designa a los alcaldes miembros del CTSV?

1. **El Gobernador del departamento**¹⁰. En el marco de la sesión del CTSV, para que quede consignada en el acta respectiva, el señor Gobernador, o su representante, designará dos (2) alcaldes así:
 - a. El que tenga la mayor disminución en el índice de siniestralidad vial, dentro del semestre anterior.
 - b. El que tenga el mayor índice de siniestralidad vial, dentro del semestre anterior.

Para estos efectos el observatorio de la Agencia Nacional de Seguridad Vial expedirá y remitirá semestralmente al Gobernador de cada departamento el índice de siniestralidad e índice de disminución de siniestralidad de los municipios del respectivo departamento o antes si se requiere.

2. **La Federación Colombiana de Municipios (FCM)**. La FCM designa dos alcaldes por cada departamento. La FCM enviará un oficio a la Agencia Nacional de Seguridad Vial indicando nombre del municipio, nombre del alcalde, correo electrónico y datos de contacto de los alcaldes designados.

¹⁰ Artículo 3 de la Resolución 805 de 2019 expedida por el Ministerio de Transporte.

La Agencia Nacional de Seguridad Vial remitirá, antes de cada CTSV en que se vayan a designar los alcaldes, copia de este oficio, al señor Gobernador y a los alcaldes designados por la Federación Colombiana de Municipio.

¿Cuál es el periodo de los alcaldes como miembros?

La designación de los alcaldes será por un periodo improrrogable de dos (2) años, o por el tiempo que falte a los mandatarios designados para cumplir el periodo institucional para el que fueron elegidos. Una vez cumplido este periodo, se realizará dentro del mismo mes, el mismo procedimiento de designación para el periodo siguiente.

¿Cómo se determina el quórum?

Para la instalación y el desarrollo de los Consejos Territoriales de Seguridad Vial, será obligatoria la concurrencia de la mayoría simple de sus miembros. Las decisiones y recomendaciones se tomarán en el CTSV por mayoría simple de los asistentes.¹¹

¿Quién debe elaborar el acta?

Quien tenga las funciones de secretaría técnica.

¿Quién debe suscribir el acta?

El acta debe ser suscrita por quien haya presidido el CTSV, y por el delegado de la Agencia Nacional de Seguridad Vial¹². AA

¹¹ Artículo 6 Resolución 097 de 2019, modificado por el artículo 3 de la Resolución 516 de 2022.

¹² Artículo 7 Resolución 097 de 2019, modificado por el artículo 4 de la Resolución 516 de 2022.

La organización de un Consejo Territorial de Seguridad Vial

LISTADO DE ACCIONES

- Definición de la fecha del CSTV.
- Elaboración de documentos básicos.
- Elaboración de cronograma de actividades
- Definición de la modalidad del CTSV.
- Definición del equipo de trabajo.
- Definición de funciones de cada miembro del equipo de trabajo.
- Elaboración del acta.

Recomendaciones para el Gobernador y la Secretaría Técnica

- Contar con una herramienta de consulta en línea que facilite el seguimiento efectivo y permanente a las tareas solicitudes, y compromisos.
- Mantener actualizado los listados de contacto.